

República de Colombia
DÉPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

POLÍTICA DE GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS
EN LOS CRÉDITOS AVALADOS POR LA NACIÓN

Documento CONPES-2689-DNP-UDE
Santafé de Bogotá, Enero 21 de 1994

Versión: Aprobada

TABLA DE CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ANTECEDENTES
- III. CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS
- IV. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONCEPTO FAVORABLE DE CONTRATOS DE CRÉDITO EXTERNO DE LA NACIÓN
- V. CONTRATOS DE EMPRESTITO EXTERNO Y DE GARANTÍAS QUE DESARROLLEN LÍNEAS DE CREDITO DE GOBIERNO A GOBIERNO
- VI. RECOMENDACIONES

I. INTRODUCCIÓN



De acuerdo con lo previsto en la nueva ley de contratación, este documento presenta a consideración del CONPES, la actualización de los criterios generales para el otorgamiento de garantías por parte de la Nación a operaciones de crédito.¹ Igualmente, presenta lineamientos aplicables para el estudio de posibles operaciones de endeudamiento externo por parte de la Nación.

II. ANTECEDENTES

El CONPES mediante el documento DNP-2498 del 29 de octubre de 1990, estableció los lineamientos de política aplicables al otorgamiento de la garantía de la Nación a operaciones de crédito público. Dichos lineamientos fueron incorporados por la resolución 50 de 1991 del CONPES, que además reglamentó las condiciones que debían cumplirse por las entidades públicas para acceder a dicha garantía. La aprobación por parte del Congreso Nacional del nuevo Estatuto de Contratación, ley 80 de 1993, y la expedición del decreto 2681 del mismo año, hacen necesario que el CONPES adecue las políticas aplicables al otorgamiento de la garantía de la Nación y a los distintos conceptos que debe dar el Consejo en el proceso de aprobación de los créditos externos.

III. CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS

El decreto 2681 de 1993 en su artículo 23 señala que corresponde al CONPES establecer los criterios generales que deben cumplir las operaciones de crédito público y las obligaciones de pago para obtener la garantía de la Nación, así como las condiciones en que ésta se otorgará. En desarrollo de esta facultad, se propone que el concepto favorable del CONPES a garantías, se otorgue cuando la operación de crédito cumpla las siguientes condiciones:

- a) Se trate de financiación de proyectos considerados como social y económicamente prioritarios por el Gobierno Nacional, con una plena justificación técnica, económica y social.
- b) Se trate de operaciones en condiciones financieras adecuadas a juicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Se trate de entidades que tengan adecuada capacidad de endeudamiento y una buena trayectoria de manejo y pago oportuno de los recursos del crédito.
- d) Exista una evaluación de alternativas de financiamiento y de mercado, conforme se señala en el decreto 2681 del 93.
- e) Se utilicen mecanismos abiertos y competitivos en la adquisición de bienes y servicios con el fin de asegurar los principios de economía, transparencia y selección objetiva, previstos en la ley 80 del 93.
- f) Se asegure la capacidad de gestión de la entidad que ejecutará el proyecto y los recursos suficientes para la operación y mantenimiento del proyecto una vez este se encuentre terminado.

¹ Este documento reemplaza el DNP-2498-J del 29 de octubre de 1990. y propone la actualización de la resolución 50 de 1991.

g) Se aseguren las contragarantías suficientes para respaldar la operación de crédito externo para la cual se solicita la garantía.

En cuanto a las condiciones en que se otorgará la garantía, se propone mantener la posibilidad de pactar contraprestaciones a favor de la Nación por concepto del otorgamiento de la garantía y de otorgar garantía parcial en los casos que se justifique. Igualmente, se faculta a la Nación para solicitar la suspensión de los desembolsos y de la garantía, ante el incumplimiento de la entidad beneficiada. Finalmente, se sugiere mantener lo previsto en la citada resolución 50 respecto a la obligatoriedad de constituir contragarantías adecuadas, por parte de todas las entidades cuyas operaciones de crédito sean garantizadas.

IV. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONCEPTO FAVORABLE DE CONTRATOS DE CRÉDITO EXTERNO DE LA NACIÓN

El artículo 50 del decreto 2681 señala que corresponde al CONPES conceptuar sobre los nuevos créditos externos de la Nación antes de que se pueda autorizar la iniciación de gestiones de los mismos. Se propone que para este efecto, el CONPES considere condiciones similares a las señaladas anteriormente, en lo que fuere pertinente.

V. CONTRATOS DE EMPRESTITO EXTERNO Y DE GARANTÍAS QUE DESARROLLEN LÍNEAS DE CRÉDITO DE GOBIERNO A GOBIERNO

De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario, los contratos de empréstito externo y de garantía que desarrollen líneas de crédito de gobierno a gobierno deben utilizar, en la adquisición de bienes y servicios, mecanismos competitivos, que permitan dar cumplimiento a los principios de transparencia, economía y selección objetiva desarrollados en la citada ley. Por esta razón, se propone incluir el cumplimiento de este requisito como uno de los factores fundamentales en el análisis del CONPES cuando sean presentados a su consideración operaciones crediticias de este tipo.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, adoptar la resolución que se anexa al presente documento, por medio de la cual se definen criterios generales para el otorgamiento de garantías y el estudio de posibles créditos externos de la Nación.

RESOLUCIÓN

Por la cual se definen criterios generales para el otorgamiento de garantías por parte de la Nación a operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL - CONPES -

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere la ley 804e 1993 y el decreto 2681 del mismo año,

RESUELVE

ARTÍCULO 1o- La presente lución tiene por objeto definir criterios generales para el otorgamiento de garantías por ç e de la Nación a operaciones de crédito y determinar lineamientos aplicables para los conceptos que debe dar el CONPES dentro del proceso de autorización de créditos externos previsto en la ley 80 de 1993 y el decreto 2681 del mismo año.

ARTÍCULO 2o- El concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- de que trata el artículo 24 del decreto 2681 de 1993 podrá otorgarse a operaciones de crédito, siempre y cuando éstas cumplan con los siguientes criterios:

- a) Se trate de operaciones de crédito cuyas condiciones financieras sean favorables a juicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- b) Se trate de operaciones de crédito que tengan por objeto financiar actividades o proyectos de inversión que sean considerados como social y económicamente prioritarios pan el Gobierno Nacional, según concepto del Departamento Nacional de Planeación.
- c) Se trate de operaciones de crédito que financien proyectos que cuenten con una plena justificación técnica, económica y social, a juicio del Departamento Nacional de Planeación.
- d) Se trate de entidades que tengan una buena trayectoria de manejo y pago oportuno de los recursos del crédito y que puedan demostrar su capacidad de endeudamiento y de pago del crédito para el cual se solicita la garantía. Con este propósito las entidades deberán aportar los estados financieros correspondientes al período contable anterior y las proyecciones financieras durante el período de vigencia del crédito, así como las demás que a juicio del Departamento Nacional de Planeación se requiera.
- e) Se trate de entidades que se encuentren a paz y salvo con la Nación en sus obligaciones de pago de acuerdo con la certificación que expedirá para el efecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.
- f) Se aseguren contragarantías suficientes para respaldar la operación de crédito para la cual se solicita la garantía.
- g) Se presente por la entidad solicitante la correspondiente evaluación de alternativas de financiamiento y del mercado con el propósito de asegurar la conveniencia financiera y fiscal de realizar tales operaciones. Dicha evaluación deberá contar con el concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- h) Se utilice, en todos los casos, mecanismos competitivos y abiertos para la adquisición de bienes y servicios con el fin de asegurar los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993.
- i) Se aseguren los recursos suficientes para la operación y mantenimiento del proyecto, una vez este haya entrado en funcionamiento.

j) Se demuestre la capacidad de gestión de la entidad ejecutora con el objeto de garantizar el buen desarrollo del proyecto y el cumplimiento del cronograma de ejecución física y financiera establecida. Tratándose de créditos de entidades descentralizadas, tanto a nivel nacional como territorial, el otorgamiento de la garantía podrá sujetarse a la firma o cumplimiento de planes de desempeño acordados con el CONFIS.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía de la Nación podrá ser parcial en aquellos casos en que se considere que la capacidad financiera de las entidades solicitantes no cubre la totalidad del riesgo, cuando la garantía total no sea necesaria para asegurar la contratación del crédito o cuando las contragarantías ofrecidas no sean suficientes a juicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso se podrá otorgar la garantía de la Nación a las operaciones de crédito previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 23 del decreto 2681 de 1993.

ARTÍCULO 3o- Para que el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES - pueda conceptuar favorablemente respecto a la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación, deberá cumplirse con los criterios señalados en los literales a),b),c),f),g),h) e i) del artículo anterior.

ARTÍCULO 4o- Para que el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES - pueda conceptuar favorablemente respecto a la celebración de contratos de empréstito externo y el otorgamiento de garantías que se realicen en desarrollo de las líneas de crédito de que trata el artículo lóø del decreto 2681 de 1993, deberán cumplirse en todos los casos con lo dispuesto en los articulas 2o y 3o de la presente resolución.

ARTÍCULO 5o- Todas las entidades cuyas operaciones de crédito sean garantizada por la Nación deberán constituir contragarantías adecuadas, según calificación que al respecto haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6o- La Nación podrá suspender, temporal o definitivamente, su garantía cuando la entidad garantizada incumpla los compromisos adquiridos en el contrato de préstamo respectivo o en desarrollo de lo previsto en el artículo anterior.

Igualmente, podrá solicitar la suspensión de desembolsos en los mismos casos señalados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 7o- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá a los